



La educación
es de todos

Mineducación

CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE RESOLUCIÓN
No. 15579 del 18 de DICIEMBRE de 2019

La Asesora de Secretaría General – Unidad de Atención al Ciudadano deja constancia que la resolución No. 15579 fue debidamente notificada el día 28 de ENERO del 2020.

Que, una vez revisado en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, se verificó que no fue presentado recurso alguno contra el citado acto administrativo.

Por lo anterior, la resolución No. 15579 queda debidamente ejecutoriada a partir del 29 de ENERO de 2020.

DORA INES OJEDA RONCANCIO.

Asesora Secretaría General.

Unidad de Atención al ciudadano.

Preparó: aserrano
Revisó: Lulara

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****015579 18 DIC 2019**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria Escolme contra la Resolución No. 006725 del 28 de junio de 2019.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, en su primer inciso señala que la renovación del registro calificado debe ser solicitada por las instituciones de educación superior con no menos de diez (10) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del respectivo registro.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES, con número de proceso 46500, la Institución Universitaria Escolme solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado para el programa de Administración de Empresas, en metodología presencial, para Medellín - Antioquia

Que la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018, en sesión del 22 de febrero de 2019, estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación del registro calificado y recomendó a este Despacho no renovar el registro calificado al programa de Administración de Empresas de la Institución Universitaria Escolme.



Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria Escolme contra la Resolución No. 006725 del 28 de junio de 2019."

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución número 006725 del 28 de junio de 2019, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de Administración y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES decidió no renovar el registro calificado al programa de Administración de Empresas de la Institución Universitaria Escolme, ofertado en metodología presencial, en Medellín - Antioquia

Que la institución, por medio de su representante legal, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el párrafo anterior, mediante escrito radicado con número 2019-ER-199596 del 12 de julio de 2019 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que la institución interpuso recurso de reposición contra la Resolución número 006725 del 28 de junio de 2019, solicitando se reponga la decisión y en consecuencia se renueve el registro calificado del programa de Administración de Empresas ofrecido en metodología presencial, en Medellín - Antioquia

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que la mencionada resolución fue notificada electrónicamente, el 03 de julio de 2019 y el recurso se presentó ante el Ministerio de Educación Nacional el día 12 de julio de 2019, estando dentro de los términos señalados en la ley.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente indicó sus motivos de inconformidad, frente a las razones de negación expuestas por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES—, expuestas en el concepto emitido en sesión del 22 de febrero de 2019 y acogido por el Ministerio de Educación Nacional, que sirvieron de soporte para la emisión de la resolución recurrida.

En el documento y sus anexos, presenta sus argumentaciones frente a cada uno de los fundamentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, encontrados por la Sala de Administración de Empresas y Derecho; explicando y sustentando su posición, los que se sintetizan en el apartado del análisis del recurso, para emitir el concepto pertinente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria Escolme contra la Resolución No. 006725 del 28 de junio de 2019."

Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

Que en el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tomada en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

Que en ejercicio de las funciones de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional de Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior — CONACES, como son las de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad de los programas y en virtud de la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 en concordancia con el Decreto 5012 de 2009, este Despacho dispuso trasladar los documentos y sus anexos relativos al recurso de reposición, para su respectivo estudio, análisis, evaluación, concepto y recomendación en los temas de su competencia; para tal fin sesionó el 17 de septiembre de 2019, argumentando y recomendando lo siguiente: *"REPONER la Resolución No. 006725 del 28 de junio de 2019 y, en consecuencia, RENOVAR el Registro Calificado al programa ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (MEDELLÍN-ANTIOQUIA), de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCOLME, título a otorgar: ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, en metodología presencial. Asimismo, APROBAR las modificaciones en el número de créditos académicos que de 166 pasa a 160, en la duración del programa que pasa de 20 trimestres a 10 Semestres, la periodicidad de admisión que pasa de trimestral a semestral y en el número de estudiantes a admitir en el primer periodo que de 30 pasa a 120."*

Que este Despacho acoge y comparte en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES-, encontrando fundamento legal que permite modificar la decisión, por ende, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 0006725 del 28 de junio de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Reponer la Resolución número 0006725 del 28 de junio de 2019, por la cual se resolvió no renovar el registro calificado para el programa académico de Administración de Empresas de la Institución Universitaria Escolme, ofrecido en metodología presencial, en Medellín - Antioquia, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. Registro calificado. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa y aprobar las modificaciones en el número de créditos académicos que de 166 pasa a 160, en la duración del programa que pasa de 20 trimestres a 10 Semestres, la periodicidad de admisión que pasa de trimestral a semestral y en el número de estudiantes a admitir en el primer periodo que de 30 pasa a 120, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución:	Institución Universitaria Escolme
Denominación:	Administración de Empresas
Título a otorgar:	Administrador de Empresas
Lugar de desarrollo:	Medellín - Antioquia
Metodología:	Presencial
Nro. de créditos académicos:	160

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria Escolme contra la Resolución No. 006725 del 28 de junio de 2019."

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo 2° de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Artículo 4. Oferta y publicidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y en la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. Inspección y vigilancia. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 1°, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. Solicitud de renovación. La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio notificar la presente resolución con su documento anexo, al representante legal de la Institución Universitaria Escolme, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Improcedencia de recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el Artículo 87, numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D. C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

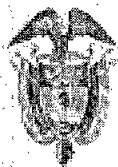
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
NOTIFICACION	
FECHA	28 ENE 2020
REPRESENTANTE LEGAL	Enrique Navarro Obando
APODERADO	X
INSTITUCIÓN	Universitaria Escolme
RECEPCIÓN	No. 15579-2019
NOTIFICADO	E. J. Navarro
NOTIFICADOR	Don Obando

Proyectó: Angela Consuelo Torres Acevedo - Profesional Especializada - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Revisó: Mayte Beltrán Ventero - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior.

Código de proceso No: 46500



La educación
es de todos

Mineducación

Citación para Notificación personal.

22 de enero de 2020

2020-EE-010929

Bogotá, D.C.

Señor(a)

Mauricio Guzman Velez

Representante Legal

INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCOLME

Calle 50 40-39

Medellín Antioquia

rectoria@escolme.edu.co 2161700

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 015579 DE 18 DIC 2019.

En caso de que usted no pueda comparecer personalmente, podrá autorizar para recibir la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada".

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**La educación
es de todos**

Mineducación

Si desea ser notificado a través de correo electrónico del contenido de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011, Por favor enviar autorización mediante el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), o al correo electrónico atencionalciudadano@mineducacion.gov.co.

Cordial saludo,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.
26 de diciembre de 2019
2019-EE-211561
Bogotá, D.C.

Señor(a)
Mauricio Guzman Velez
Representante Legal
INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCOLME
Calle 50 40-39
Medellín Antioquia
rectoria@escolme.edu.co

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 015579 DE 18 DIC 2019

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 015579 DE 18 DIC 2019, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

HEYBY POVEDA FERRO
Secretaría General
SECRETARÍA GENERAL

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

Medellín, enero 28 de 2020

Señores:
Ministerio de Educación Nacional

ASUNTO: Autorización para notificación.

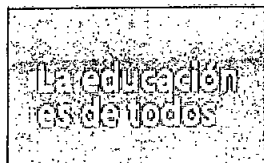
REFERENCIA: Resoluciones 015580 - 015176 - 015579 - 015178 - 016930

MAURICIO GUZMÁN VÉLEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Representante Legal de la **Institución Universitaria ESCOLME** manifiesto que autorizo a **ENRIQUE NAVARRO OBANDO** identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.380.548 de Bogotá, para que se notifique de las resoluciones 015580 - 015176 - 015579 - 015178 del 18 de diciembre de 2019 y de la 016930 del 27 de diciembre de 2019.

El autorizado está especialmente facultado para notificarse en los términos que corresponde, aportar los documentos necesarios, tomar las copias requeridas y, para realizar todas las actividades que demande la atención de notificación del trámite.

Para los efectos, cualquier información adicional será oportunamente suministrada en el teléfono 4442828 ext 114 y 120 o, en el móvil 3218020525 por conducto de la secretaria general Juliana Cadavid Arboleda.


MAURICIO GUZMÁN VELEZ
C.C 98.515.903
Rector y Representante Legal



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR

RL-06744-2019

LA SUBDIRECTORA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 5012 DE 2009
Y LA RESOLUCIÓN 018353 DE 2018

CERTIFICA:

El/(la) INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCOLME (Código: 3703), con domicilio en MEDELLIN, es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Institución Universitaria, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION número 126 de 1970-09-16, expedido(a) por GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA.

Que el termino de duracion de la Institucion es indefinido.

Mediante Resolución Ministerial No.7033 del 24 de agosto de 2011, le fue ratificada una reforma estatutaria, reconociendo el cambio de carácter académico de Institución Tecnológica a Institución Universitaria y en la cual se prevee que la Institución podrá identificarse con el uso de las expresiones: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCOLME ó ESCOLME INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA.

Mediante Resolución Ministerial No.6225 del 23 de mayo de 2013, le fue ratificada una reforma estatutaria, señalando que la Institución se identificará para todos sus efectos como: INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCOLME.

INSTITUCION - PRINCIPAL

NombreApellido	Identidad	Cargo	ActoInterno	Periodo	FechaInscripción	Estado
MAURICIO GUZMAN VELEZ	CC 98515903 Itagui	RECTOR	ACTA AG003 2017-10-20 ASAMBLEA	Desde: 2017-10-26 Hasta:	2017-11-08	Activo
MAURICIO GUZMAN VELEZ	CC 98515903 Itagui	REP. LEGAL	ACTA AG003 2017-10-20 ASAMBLEA	Desde: 2017-10-26 Hasta:	2017-11-08	Activo

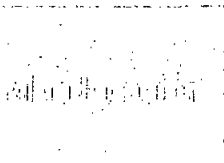
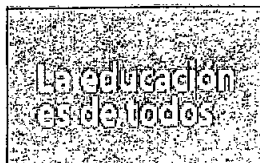
INSTITUCIÓN - SECCIONALES

Seccional	NombreApellido	Identidad	Cargo	ActoInterno	Periodo	FechaInscripción	Estado
-----------	----------------	-----------	-------	-------------	---------	------------------	--------

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, ingrese a <https://vumen.mineducacion.gov.co/VUMEN/>, Consultar Certificado y digite el número de certificado.



Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 13 días del mes de Diciembre de 2019, por solicitud de FUNDACION ESCUELA COLOMBIANA DE MERCADOTECNIA, según radicado RL-2019-009768.

Atentamente,

MARIA ANTONIETA VASQUEZ FAJARDO
Subdirector de Inspección y Vigilancia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANO

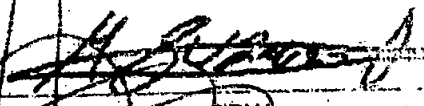
NUMERO 98.515.903

GUZMAN VELEZ

APELLIDOS

MAURICIO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-JUN-1965

CALDAS
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

18-AGO-1983 ITAGUI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0100100-00022962-M-0098515903-20080713

0001006942A 1

1080023267

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **19.380.548**

NAVARRO OBANDO

APELLIDOS

ENRIQUE

NOMBRES

E. Navarro

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-DIC-1956**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

22-DIC-1977 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GUINDO YACHA



A-1500150-00974704-M-0019380548-20180201

0059379763A 1

9903165582



La educación
es de todos

Mineducación

COMUNICACIÓN INTERNA

Bogotá D.C., 17 de Febrero de 2020

No. de radicación: **2020-IE-008144**

Doctor
Germán Alirio Cordon Guayambuco
Subdirector
Subdirección de Aseguramiento de la Calidad

Ejes Solicitudes Internas Generales
Temáticos:

Asunto: Remisión copia de la Resolución 15579 DE 18 DIC 2019.

Apreciado Doctor Germán,

Atentamente y en cumplimiento con lo ordenado en la parte resolutive de la resolución No.15579 del 18 DE DICIEMBRE DE 2019, le remito copia de la resolución en mención, para lo de su competencia.

Adjunto constancia de notificación y ejecutoria.

Cordialmente,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Anexo: 15579.pdf

Elaboró: ASTRID LORENA RONCANCIO
ALFARO

Aprobó: DORA INÉS OJEDA RONCANCIO